

ACUERDO 082/SE/15-04-2015.

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES.

CONSIDERANDOS

I. Que la base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral.

II. Asimismo, el apartado C de la Base citada en el párrafo anterior señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia constitución.

III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas. Asimismo, los citados órganos autónomos tienen a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar:

- 1) La protección de los derechos humanos;
- 2) La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- 3) La organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana;
- 4) La protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral;
- 5) La constitucionalidad y legalidad de los actos de la administración pública; y,
- 6) La investigación de los delitos, persecución de los delincuentes, y el derecho a ejercer la acción penal.

V. Que el artículo 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado

de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

VI. Que los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXII y LXXXI, 271, último párrafo, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las constituciones políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley, a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro de candidatos y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en la misma y en la Constitución del Estado.

VII. A su vez el artículo 180 de la Ley Electoral establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es un órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

VIII. Que el artículo 178 de la Ley Electoral establece que el Instituto Electoral, tiene su domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica:

- I. Un Consejo General;
- II. Una Junta Estatal;
- III. Un Consejo Distrital Electoral en cada distrito electoral, que funcionará durante electoral; y
- IV. Mesas Directivas de Casilla.

IX. A su vez el artículo 217, de la Ley Electoral local establece que los Consejos Distritales Electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley citada y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral y que los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

X. Asimismo el artículo 218 de la precitada Ley Electoral, señala que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente:

Un Presidente, cuatro consejeros electorales, con voz y voto, designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto Electoral; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.

XI. Que derivado de las actividades sustanciales que realizan los Consejos Distritales en los procesos electorales, resulta necesario realizar, una evaluación del desempeño que permita evaluar el nivel de actuación de los Consejeros Distritales Electorales.

XII. Que para realizar una evaluación del desempeño se requiere de una Metodología que establezca criterios y procedimientos que permitan evaluar a los Presidentes y Consejeros Distritales Electorales de modo cuantitativo y cualitativo, a partir de las actividades que por mandato de ley deben desarrollar, manteniendo al mismo tiempo su vinculación con las metas y actividades contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, de tal manera que la evaluación promueva la excelencia de su desempeño e impulse la profesionalización de su trabajo.

XIII. Que el artículo 202 fracción VI, de la mencionada Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Junta vigilar el procedimiento de evaluación del desempeño de los integrantes de los Consejos Distritales, para el caso de los últimos determinar su recontractación.

XIV. Asimismo el artículo 191 fracción XXIX de la Ley Electoral Local, establece que el Secretario Ejecutivo es el encargado de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones y de los demás órganos.

XV. Que el Secretario Ejecutivo en uso de la facultad referida en el considerando anterior, envió al Pleno del Consejo General mediante diversos números de oficio de fecha 31 de marzo del presente año la Metodología de Evaluación del Desempeño de los Consejeros Distritales Electorales, a fin de que conocieran el proyecto y realizaran las observaciones que consideraran pertinentes.

XVI. Que una vez realizadas las observaciones a la Metodología de la Evaluación del Desempeño de los Consejeros Distritales Electorales por parte de los integrantes del Consejo General, se pone a su consideración la aprobación de la Metodología en referencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 175, 177, 180, 184, 188 fracción LI y 193 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es procedente legalmente emitir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprueba la Metodología de Evaluación del Desempeño de los Consejeros Distritales Electorales, misma que se anexa y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese a los Consejeros Distritales Electorales de los 28 Consejos Distritales el presente acuerdo, así como la Metodología de Evaluación del Desempeño de los Consejeros Distritales Electorales.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día quince de abril de dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. ROMÁN IBARRA FLORES
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO
SOCIAL

C. VICTOR MANUEL MORALES VENTURA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. KERENE STHESY RENTERIA
GALICIA**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 082/SE/15-04-2015 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES.